



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/650/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

**RECURSO DE REVISIÓN 612/2016**

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**612/2016**

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.**

**18 de mayo de 2016**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de julio de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

No obstante, el sujeto obligado al negar la información y declarar su inexistencia, en ningún momento acredita el Procedimiento para declarar la inexistencia de la información tal y como se establece en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos, el sujeto obligado presentó información novedosa y realizó las aclaraciones pertinentes para corroborar su dicho.*



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

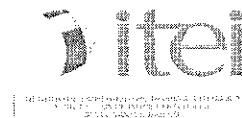
Francisco González  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 612/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 612/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 612/2016, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**; y,

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 26 veintiséis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 01071016, la cual se tuvo por recibida oficialmente el mismo día, donde se requirió lo siguiente:

“Documentos con que se acrediten los recibos de pago expedidos en los últimos 5 años, que se hayan otorgado a favor de la Asociación Ganadera de Ameca para efectos de la realización de la “Exposición Ganadera”.”

2.- Tras los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio sin número, de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el C. Omar Elías Sedano Vizcaino, Titular de **la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, siendo legalmente notificada el día 13 trece del mes de mayo del presente año, se le asignó a la solicitud de información el número de expediente 0168/ABRIL/2016 y se **emitió respuesta en sentido negativo** en los siguientes términos:

[...]  
Por lo que en consecuencia se resuelve que dicha solicitud de información pública se declara **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que es inexistente; lo anterior en virtud de que esta Unidad de Transparencia Municipal tuvo a bien requerir dicha solicitud de información mediante oficio al área. Sin otro que mencionar esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes para cualquier duda o aclaración respecto al tema.

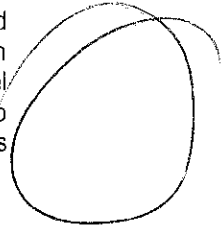
Por lo que se manifiesta que esta Unidad de Transparencia Municipal se encuentra posibilitada para brindar la información requerida, lo anterior en virtud de que dicha información es inexistente, por lo que se analizó que fue la presente solicitud de información pública requerida por el C. (...) se procede a resolver las siguientes:

### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** La personalidad y competencia, así como la vía y formas propuestas son debidamente acreditadas y correctas por lo que se declaró **NEGATIVA** la solicitud hecha valer por el C. (...) en los términos de lo prescrito por el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia del municipio de Ameca, Jalisco, se encuentra en actitud de brindar la información requerida por el solicitante, lo anterior en virtud de que dicha información es **NEGATIVA**, por lo que en consecuencia **NO** se puede aportar la información debido a que el documento que solicita no existe en las instalaciones de este S.O en lo dispuesto por el artículo 86bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

[...]” (sic)



1

3.- **Inconforme con la resolución** del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes común de este Instituto, el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"[...]Luego entonces, retomando el posicionamiento del Sujeto Obligado en el cual indica el sentido de su respuesta como negativo, nunca profundiza en su pronunciamiento ni justifica su negatividad a la entrega de la información por lo que solicito de nueva cuenta me sea remitida la información solicitada.

3.- En cuanto a la proposición segunda del resolutivo del sujeto obligado se indica que no se puede aportar la información debido a que no existe tal documento. Luego entonces, resulta ilógico el pronunciamiento debido a que la información que solicito son documentos que debieron haberse generado materialmente.

No obstante, el sujeto obligado al negar la información y declarar su inexistencia, en ningún momento acredita el Procedimiento para declarar la inexistencia de la información tal y como se establece en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es por ello que recorro a la respuesta emitida y solicito la información peticionada en un primer momento, y que por conducto de éste Órgano Garante, se ordene, en los términos del artículo 86 bis numeral 3 fracción 3; que se genere o se reponga la información que debiera de existir en la medida que deriva el ejercicio de las facultades del ahora sujeto obligado recurrido.

4.- Se ofrecen como medios de convicción las documentales que forman parte integral del expediente generado que motivan el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que acudo a Usted y le,

Pido:

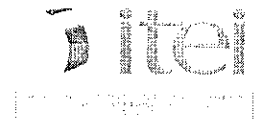
Primero.- Se me tenga por recibido el presente recurso de revisión por encontrarse ajustado a los ordenamientos relativos a transparencia, acogiéndome en todo momento a los principios de mínima formalidad, objetividad, sencillez y celeridad; así como el principio relacionado a la suplencia de la deficiencia.

Segundo.- Se sigan todas y cada una de las etapas del presente recurso apegándose en todo momento el órgano garante a lo establecido en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás ordenamientos relativos."

4.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 612/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos registrado bajo el número 612/2016**, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, **contra actos atribuidos al sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera

**RECURSO DE REVISIÓN: 612/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.**



efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/455/2016, el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco, mientras que a la parte recurrente se le notificó por la misma vía y en misma fecha.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 02 dos del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número RR007/MAYO/2016 signado por **Blanca Estela Hernández Caro** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 3 copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"[...]

...haciendo la revisión correspondiente a nuestro expediente interno se resolvió con la negativa a la respuesta, ya que en la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos internos, no se encontró documento que acreditara los recibos de pago de Asociación Ganadera, esto en lo dispuesto en el artículo 86bis punto 4, ya que solo se encuentra un documento denominado "Contrato de Comodato" con fecha 20 de abril de 1999, mismo que a la fecha se encuentra vigente, siendo así un documento que no se generó en esta actual administración y motivo por el cual no se encontraba físicamente entre los archivos internos, mismo documento que en aras de la transparencia se anexa a este informe para dar el cumplimiento a lo solicitado por el C. (...), no teniendo más datos o documentos que aportar solo para recalcar que en mismo documento que se anexa en el apartado de las cláusulas en su letra dice ----Quinto.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. "EL COMODATARIO" SE ENCARGARA DE LOS GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS QUE FUERAN PROCEDENTES DE LOS GASTOS, DEL INMUEBLE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROYECTO, QUEDANDO "EL COMODANE" **EXENTO** DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUSIVE DEL PAGO DE SERVICIOS COMO LO SON EL DE LUZ, AGUA, TELEFONO Y OTROS QUE SEAN NECESARIOS, DEBIENDO "EL COMODATARIO" CUMPLIR CON LO SIGUIENTE.....

Por lo tanto, no se realiza ningún pago, por lo cual la información, solicitada por el recurrente es inexistente

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86.1 fracción II y 86 bis.4 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. [...]" (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

**RECURSO DE REVISIÓN: 612/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.**

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

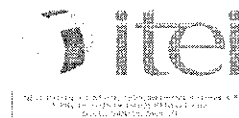
**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**RECURSO DE REVISIÓN: 612/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.**



**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando información y haciendo las aclaraciones que consideró pertinentes, como a continuación se declara:

El solicitante promovió una solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado, Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, en fecha 26 veintiséis del mes de abril del año en curso, solicitando documentos que acreditaran los recibos de pago expedidos en los últimos 5 cinco años, que se hayan otorgado a favor de la Asociación Ganadera de Ameca para la realización de la "Exposición Ganadera".

El día 13 trece del mes de mayo de la presente anualidad, se notificó al promovente, dando respuesta por parte del sujeto obligado en sentido negativo, declarando la información como inexistente.

Insatisfecho con tal respuesta, el ahora recurrente presentó su recurso mediante el sistema Infomex, Jalisco, manifestando que el sujeto obligado en ningún momento acreditó el procedimiento para declarar la inexistencia de la información como lo establece la Ley de la materia.

En base a lo anterior, habiéndose tumado y admitido el recurso, este Instituto requirió al sujeto obligado a que realizara informe en contestación, otorgando un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación.

En el informe, el sujeto obligado presentó información novedosa e hizo aclaraciones pertinentes para demostrar su dicho, proporcionando un contrato de comodato fechado en el año 1999 mil novecientos noventa y nueve, entre el Ayuntamiento de Ameca, Jalisco, y la Asociación Ganadera, con vigencia a treinta años, en el cual en la cláusula quinta, se estipula como obligaciones del comodatario la de encargarse de los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes del inmueble, así como las obligaciones de carácter laboral para dar cumplimiento con el proyecto, quedando el comodante exento de cualquier obligación por los conceptos anteriores, como a continuación se inserta de dicho documento:



DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE 2009 DEL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGAR EL COMODATO A LA ASOCIACION GANADERA LOCAL EL TIEMPO QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTERIOR QUE SE USICA EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD OPERATIVA "ELECTRICIDAD" EN LA CUAL SE REALIZO EL PROYECTO DE LA EXPOSICION GANADERA, AGRICOLA, PASTORIL Y DE MANEJOS, COMPRENDIENDOSE DICHO TIEMPO DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, PARTIENDO DEL NOROESTE DE LAS SIGUIENTES: EN 104.10 METROS COLINDANDO CON CARRETERA AMECA-GUADALAJARA, DARENI UN QUINCE HACIA EL OESTE CON 220.23 METROS, ORIENTANDO CON EL LIMITE DE LA INSTALACIONAL HACIENDO OCHO QUINCE HACIA EL ORIENTE, OCHO CERO METROS COLINDANDO CON LIMITE DE COMERCIALIZACION Y DE NUEVO OCHO QUINCE HACIA EL SUR CON 318.75 METROS COLINDANDO CON RESTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y EL AMBULO DENTRO DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN PONIENTE 128.45 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL Y EN NOROCCIDENTE MAYOR DE NOVENTA GRADOS HASTA EL SUR EN 74.30 METROS COLINDANDO CON EL RESTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA TERMINAR EN EL PUNTO QUE INICIA EN 40.50 METROS, CON EL RESTO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

CLAUSULAS:

--- PRIMERA.- DE LOS SUJETOS DEL CONTRATO, EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO CONCORDAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECA, JALISCO, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", CUYA ESTA REPRESENTADO EN LOS TERMINOS DE LEY POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR SU SECRETARIO Y SINGULO, Y POR OTRA PARTE, LA ASOCIACION GANADERA LOCAL, QUE EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARA "EL COMODATARIO", MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL.

--- SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO, QUE EL BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN LAS DECLARACIONES SUCEDIDA, PLAZA Y CARRERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NOTARIAL, SERA DESTINADO POR EL COMODATARIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA ASISTENCIA PARA QUE COLEJE LA EXPOSICION GANADERA AGRICOLA Y COMERCIAL.

--- TERCERA.- TIPO DE INDEMNIZACION, RESPECTO DE LA DIFICULTACION, AMPLIACION O MEJORA QUE SE HUBIERA CUIDADO EN LOS PREMIOS GANADERA DEL COMODATO.

--- CUARTA.- TERMINOS DEL CONTRATO, EL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO SERA POR DOS AÑOS CONTINUOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

--- QUINTA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO, EL COMODATARIO SE RESPONSABILIZARA DE LOS GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS QUE FUERAN NECESARIOS DEL BIEN INMUEBLE, ASI COMO LAS OBLIGACIONES DE CARACTER LABORAL NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU PROYECTO, QUE DADO EN EL COMODATO INCLUIDO DE CUMPLIR OBLIGACIONES POR LOS CONCEPTOS AGUAS PULVICADAS, INCLUSIVE DEL PAGO DE SERVICIOS COMO LO SON EL DE LUZ, AGUA, TELEFONO Y OTROS QUE SEAN NECESARIOS, MEDIANTE "EL COMODATARIO" CUMPLA CON LO SIGUIENTE:



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO**, en el que se advierte que amplía su respuesta original y funda, motiva y justifica la inexistencia de la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 15 quince del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se



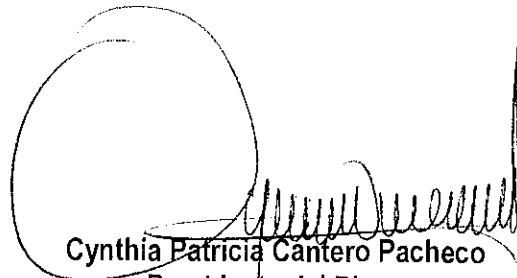
**RECURSO DE REVISIÓN: 612/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.**



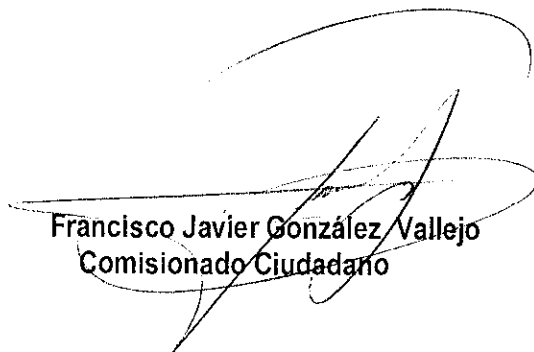
**SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

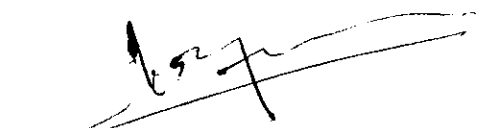
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Francisco Javier González Vallejo**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 612/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.